

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2024**  
**ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del estado de Morelos	11325
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	1905-SEPJF y 1906-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/17308/2024 y disco compacto de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	11454

Las documentales se recibieron el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial y del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos, el oficio y los anexos del Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, del Secretario de Gobierno de la entidad federativa, así como del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>. De acuerdo con su contenido, se acuerda lo siguiente:

**<sup>1</sup> Poder Ejecutivo del estado de Morelos.**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI y 36, fracciones I, II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

**Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

**Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales, y de ausencia definitiva; asimismo se regulará la figura del encargado de despacho.

**Secretario de Gobierno del estado de Morelos.**

De acuerdo con la copia certificada de su nombramiento expedido el tres de mayo de dos mil veintidós y en términos del artículo 8 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 8.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y

**Contestaciones de la demanda.** Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Secretario de Gobierno, todos del estado de Morelos contestando la demanda de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitudes

**Delegados, autorizados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, así como el disco compacto que remite el Poder Legislativo local.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se tiene a los promoventes designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. De las documentales remitidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, se ordena formar los cuadernos de pruebas respectivos.

**Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía**

**Solicitud:** Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico y el Secretario de Gobierno la recepción de las notificaciones por esa vía en favor de las personas que indican.

**Acuerdo:** De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero,

despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa aplicable deban ser ejercidas directamente por él. En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales, y de ausencia definitiva; asimismo se regulará la figura del encargado de despacho.

**Poder Legislativo del estado de Morelos.**

De acuerdo con el acta de Sesión Ordinaria de primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de esa anualidad y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, y en términos del artículo 63, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

<sup>1</sup>**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2024

de la ley reglamentaria, así como 12, 14 y 17 párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan **favorablemente** sus solicitudes y las subsecuentes notificaciones se practicarán de forma electrónica al Secretario de Gobierno.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

### Uso de medios de reproducción de información

**Solicitud:** Los promoventes solicitan autorización para que sus delegados y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** a las autoridades demandadas reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Desahogo de requerimiento

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 68, primer párrafo, de la ley reglamentaria, **se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales dando cumplimiento de forma parcial** al requerimiento formulado en acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, puesto que fueron omisos en remitir lo siguiente:

1. **El Poder Legislativo del estado**, copia certificada de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto mil doscientos ochenta y cuatro (por el que se reforma el artículo 121, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos); así como del dictamen y del Decreto correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de Morelos.
2. **El Poder Ejecutivo local**, los ejemplares de los Periódicos Oficiales del estado en los que consten las publicaciones del Decreto mil doscientos ochenta y cuatro, y de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos, para que, en el plazo **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remitan copias certificadas de lo indicado**, apercibidos que, de no hacerlo **se calificará su contumacia** y se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del indicado código.

Se reitera que las constancias requeridas deberán remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

## Traslado

Con copia simple de los escritos y del oficio de cuenta, córrase traslado a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, así como el artículo 66, segundo párrafo<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

## Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria, **se señalan las doce horas del catorce de agosto de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>4</sup> **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2024

acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos y oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3815/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T00:19:13Z / 12/06/2024T18:19:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f e6 e6 f3 2b af 26 30 e4 51 41 59 f5 eb 0a 35 f1 98 a9 ee 6f aa 78 14 d1 3c 73 36 ae 69 00 3c 39 e7 37 91 d4 04 6b 84 4c 2f b0 e1 be 9d d2 c7 07 44 e3 ba c6 35 3d 89 3b 43 3e 4d d7 9a 2b bc e4 37 0e dd 65 a3 cd 9c 83 10 d0 ea 86 51 0f 41 72 b3 cb 64 4b 71 81 d2 80 20 7d d5 56 98 cd b0 00 db 8e 6d bb 30 fd 96 ba c1 e5 b1 b4 9b 96 02 d9 b4 3a b5 b3 5c 62 e4 48 4e 7c d1 fc 9a 58 5e 37 07 4d cb 94 90 e5 b8 2d c4 0a bb 75 0d 9f a4 80 bf 39 37 c3 5b 34 6a 30 a6 ce df 55 17 0f 15 c9 38 d3 9b 9b b8 23 49 4c 9b 60 01 98 96 ef e3 65 0c 62 a9 44 f3 28 ce f0 6e 57 c1 57 0b 31 fa 8d de db 5a ff 79 ee 79 88 c1 82 6d 95 68 98 e5 23 1b 1c ec dc ae 3e 3a 6e 2b c8 23 e5 50 78 be 83 a4 99 ff 87 01 a2 e5 73 66 ab df 77 ae df e4 8b 4b a4 56 44 15 16 43 d2 b6 f9 df 80 ec f6 33			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T00:20:48Z / 12/06/2024T18:20:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T00:19:13Z / 12/06/2024T18:19:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7267087			
	Datos estampillados	CBDCDA684F63869782B1511D7F72AACC36F11F1CBD4C3B4EEB5AFF3FA317E290			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T20:20:57Z / 12/06/2024T14:20:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 11 22 4c 11 5f 4f 74 d1 f2 43 67 5a 90 56 49 dd d2 89 84 b0 17 7e c2 1a 46 ca 29 74 a6 ae cc da 4d 95 6e ab 2c 8f 69 22 94 50 9e ea 66 65 af 53 9c 59 19 65 52 a7 8e 62 7a fe b4 7d e5 0c 1a 07 8d db cf 8e 68 86 8e f6 86 fd 1e a2 f1 72 69 97 bd 20 a2 b4 fa 0b 1e c5 fd 89 b2 dd 28 90 ea 53 1c 4e 06 39 63 2f da 86 0a 0a b2 61 19 66 05 f8 08 f4 42 7b 33 b7 a7 3c ac 71 02 6b 20 9c ff 56 da 27 8d af e8 4d e0 a6 61 3c 86 b2 68 7a c9 72 d5 6b 36 52 5a c1 91 b0 3e c0 48 48 6b e3 21 79 98 ef 87 ad f2 93 74 c3 0d 4e 9c 51 1f 68 f8 35 e7 dd b5 f3 b0 45 f4 96 63 fc ef f6 e6 dd 25 d9 67 e5 22 da c4 fd 20 bc 94 90 6c 8b 69 20 4d bf ba b8 b4 ca 5b b4 42 70 d4 76 04 8b 4e b8 90 21 16 c9 1a ee 68 d2 05 64 55 57 96 c6 04 66 d1 4d 1a 13 26 a5 e7 9d 9a 16 b9 8f f0 8c 61 16 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T20:21:01Z / 12/06/2024T14:21:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2024T20:20:57Z / 12/06/2024T14:20:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7265428			
	Datos estampillados	32687D7BA2DDCF32EC226E5BE506651CAD51174A76B193E0A09554788C0D7FD8			